

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NANCY MARGOTH CHUQUIZAN ANDRADE
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD: 2019-00058-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado regresó el día de ayer, del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, quien por medio de Auto de Sustanciación N° 47 del 28 de febrero de 2022, emitido por la Honorable Magistrada Mary Elena Solarte Melo, solicitó corrección del Acta de la audiencia celebrada el 02 de diciembre de 2019, por este Despacho Judicial, al no coincidir lo plasmado en ella y lo consignado en el audio. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 841

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, y conforme a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, se ordenará corregir el Acta de Audiencia número 605 del 02 de diciembre de 2019.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la citada ACTA DE AUDIENCIA NÚMERO 605, que

antecede, presenta error, por cuanto la encargada de elaborarla, olvidó que la suscrita Juez, siempre redacta un proyecto de sentencia condenatoria y otro de sentencia absolutoria, para tomar la decisión pertinente de acuerdo al desarrollo de las pruebas, y dejó consignado en dicha Acta, el proyecto de fallo absolutorio, sin que la suscrita se percatara del error, por lo cual se ordenará rehacer la mencionada ACTA DE AUDIENCIA, con el fallo condenatorio proferido, dejando sin efecto la anterior, que contiene sentencia absolutoria.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DEJAR SIN EFECTO EL ACTA NÚMERO 605 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2019**, en lo atinente a la sentencia absolutoria número 528 allí plasmada, que no corresponde a lo realmente acontecido en la Audiencia de Tramite y Juzgamiento celebrada en esa fecha.
- 3.- **CORREGIR** el **ACTA NÚMERO 605 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2019**, que contiene la Audiencia celebrada en dicha fecha, en la cual debe plasmarse la sentencia condenatoria número 528.
- 4.- Efectuado lo anterior, **REMITASE NUEVAMENTE** el proceso a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que se surta el recurso de alzada, por parte de la Honorable Magistrada **MARY ELENA SOLARTE MELO**
- 5.- **DEJENSE** las constancias pertinentes respecto a la salida del expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 28/04/2022

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 069

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF.: CONSULTA SANCIÓN POR DESACATO
ACTE: XIOMARA DEL PILAR COUTIN MENOYOS Agente Oficioso de CARLOS ALBERTO
MOSQUERA ESCOBAR
ACDO: EMSSANAR S.A.S.
RAD.: 76001410500120220029001

SECRETARÍA.

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que correspondió por reparto el día 21 de abril de 2022, para conocer por vía de consulta de la sanción por desacato impuesta dentro del trámite incidental, proferida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Santiago de Cali, abril 27 de 2022.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 001

Santiago de Cali, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Por ser este Juzgado competente para conocer por vía de consulta de la sanción por desacato impuesta dentro del trámite incidental, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- AVOCAR el conocimiento de la **CONSULTA DE LA SANCIÓN IMPUESTA** dentro del presente trámite incidental, interpuesto por **XIOMARA DEL PILAR COUTIN MENOYOS Agente Oficioso de CARLOS ALBERTO MOSQUERA ESCOBAR** contra **EMSSANAR S.A.S.**

2º.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/04/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 069

Secretaría
:



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

Oficio # 1026

Señora:

XIOMARA DEL PILAR COUTIN MENOYOS Agente Oficioso de CARLOS ALBERTO
MOSQUERA ESCOBAR
mateoalejandropuertacoutin@gmail.com

REF.: CONSULTA SANCIÓN POR DESACATO
ACTE: XIOMARA DEL PILAR COUTIN MENOYOS Agente Oficiosa de CARLOS ALBERTO
MOSQUERA ESCOBAR
ACDO: EMSSANAR S.A.S.
RAD.: 76001410500120220029001

Le notifico que este Despacho mediante Auto 001 de la fecha, proferido dentro de la consulta sanción por desacato de la referencia dispuso:

“1°.- AVOCAR el conocimiento de la CONSULTA DE LA SANCIÓN IMPUESTA dentro del presente trámite incidental, interpuesto por XIOMARA DEL PILAR COUTIN MENOYOS Agente Oficioso de CARLOS ALBERTO MOSQUERA ESCOBAR contra EMSSANAR S.A.S.

2°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

Oficio # 1027

Señores:
EMSSANAR S.A.S.
tutelasrvc@emssanar.org.co

REF.: CONSULTA SANCIÓN POR DESACATO
ACTE: XIOMARA DEL PILAR COUTIN MENOYOS Agente Oficiosa de CARLOS ALBERTO
MOSQUERA ESCOBAR
ACDO: EMSSANAR S.A.S.
RAD.: 76001410500120220029001

Le notifico que este Despacho mediante Auto 001 de la fecha, proferido dentro de la consulta sanción por desacato de la referencia dispuso:

“1°.- AVOCAR el conocimiento de la **CONSULTA DE LA SANCIÓN IMPUESTA** dentro del presente trámite incidental, interpuesto por **XIOMARA DEL PILAR COUTIN MENOYOS Agente Oficioso de CARLOS ALBERTO MOSQUERA ESCOBAR** contra **EMSSANAR S.A.S.**

2°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: ROSA ELENA ARANDA SILVA en representación de ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA
 DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
 RAD.: 2019-00699

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el apoderado judicial de la parte ejecutada, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el Auto número 065, proferido el 18 de abril de 2022, dentro del presente proceso ejecutivo laboral, por medio del cual, este Despacho Judicial modifica la liquidación del crédito, ordena el pago de depósitos judiciales, tiene por no compensado lo cancelado a la señora ROSA ELENA ARANDA SILVA, como pagos realizados a ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA y declarara terminada por pago total de la obligación, la presente acción ejecutiva laboral.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 014

Santiago de Cali, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial del ejecutante, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto número 065, proferido el 18 de abril de 2022, dentro del presente proceso ejecutivo laboral, por medio del cual, este Despacho Judicial modifica la liquidación del crédito, ordena el pago de depósitos judiciales, tiene por no compensado lo cancelado a la señora ROSA ELENA ARANDA SILVA, como pagos realizados a ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA y declara terminada por pago total de la obligación, la presente acción ejecutiva laboral.

Con el fin de resolver el recurso impetrado, el Juzgado se permite traer a colación lo normado en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone lo siguiente:

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el Juez decretar un receso de media hora”.

Teniendo en cuenta que el Auto número 065 del 18 de abril de 2022, objeto de impugnación, se notificó por ESTADO NÚMERO 062 del 19 del mismo mes y año, el término para interponer el recurso de reposición vencía el día 21 de abril de 2022, y el togado lo impetró el día 22 de los cursantes, motivo por el cual el Juzgado se abstendrá de tramitarlo por ser extemporáneo, ya que debió formularse dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación, tal y como lo ordena la norma antes transcrita.

Y para resolver la viabilidad del RECURSO DE APELACIÓN contra la misma providencia, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.
2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. El que decida sobre medidas cautelares.
8. El que decida sobre el mandamiento de pago.
- 9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.**
- 10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.**
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
12. Los demás que señale la ley”.

El recurso de apelación se interpondrá:
(...)

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. (...)

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto contra el Auto número 065 del 18 de abril de 2022, se efectuó dentro del término de ley, tal y como lo ordena la norma antes transcrita, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- ABSTENERSE DE TRAMITAR por extemporáneo, el **RECURSO DE REPOSICIÓN** impetrado por el apoderado judicial de la ejecutada PORVENIR S.A., contra el Auto número 065, proferido el

18 de abril de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- En el **EFFECTO DEVOLUTIVO**, y para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, **CONCÉDASE** el recurso de **APELACIÓN** interpuesto en forma subsidiaria por el apoderado judicial de la parte ejecutada, contra el Auto número 065, proferido el 18 de abril de 2022, mediante el cual, este Despacho Judicial modifica la liquidación del crédito, ordena el pago de depósitos judiciales, tiene por no compensado lo cancelado a la señora ROSA ELENA ARANDA SILVA, como pagos realizados a ZARAY ORIANA ARBOLEDA ARANDA y declara terminada por pago total de la obligación, la presente acción ejecutiva laboral.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 28/04/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 069

Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE NOEL PELAEZ ARCILA
DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY COLPENSIONES
RAD.: 760013105009201100581-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente en la secretaria del Despacho, el cual fue desarchivado el día 20 de abril de 2022.

Igualmente le hago saber, que a folio que antecede obra memorial poder de sustitución por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, pendiente por resolver.

Finalmente le comunico a la señora Juez, que el apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES, solicita la reconstrucción el proceso de la referencia, en razón a que una vez constatado el archivo del Juzgado, el expediente no se encuentra en la caja correspondiente. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0831

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede y el memorial poder de sustitución allegado por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, con suma extrañeza, recibe el Juzgado la solicitud elevada por el apoderado judicial sustituto de la accionada COLPENSIONES, respecto a que se ordene la RECONSTRUCCIÓN DEL PRESENTE PROCESO, cuando este no se encuentra extraviado, deteriorado o destruido, ni parcial ni totalmente, pues por el contrario, una vez finalizó su trámite, fue archivado en el mes de septiembre del 2011, en la caja 1172, que reposa en las instalaciones de Britilana, en la bodega 2, y actualmente desarchivado, y disponible en la secretaria del Juzgado, desde el día 20 de abril de 2022, conforme se evidencia en la planilla ESP004 (V03) de la misma fecha, la cual obra en el expediente, razón por la cual no se entiende el motivo de la solicitud, pues si bien en su momento

se informó, que en la primera búsqueda del expediente, no se encontró en la caja respectiva, jamás se dijo que estuviera extraviado.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a favor del abogado **SEBASTIAN BOTERO ISAZA** portador de la Tarjeta Profesional número **232.192** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

2°.- NEGAR LA SOLICITUD DE RECONSTRUCCIÓN DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3°.- Informar al apoderado judicial sustituto de la parte accionada, que el proceso se encuentra disponible en la Secretaría, para los fines que estime pertinentes, desde el 20 de los cursantes, fecha en que fue desarchivado junto con otros expedientes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/04/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 069</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA XIMENA PAZ ESCOVAR
DDO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI
RAD.: 760013105009202100020-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El suscrito Secretario se permite dejar constancia que en el presente proceso está fijada para el día 29 de abril de 2022 a las 8:30 a.m., la realización de Audiencia de Trámite, no obstante, a folio que antecede obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la accionada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI**, por medio del cual solicita aplazamiento de la diligencia en mención, toda vez que el representante legal DAVID ALBERTO LONDOÑO ISAZA, así como los testigos ADRIAN TORRES y MARTHA LUCIA RAMOS GARBIRAS, se encuentran citados para audiencia fijada en esa misma fecha y hora, por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, la cual fue programada con anterioridad, impidiéndosele asistir a las dos diligencias el mismo día, para lo cual aporta la respectiva prueba sumaria. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0830

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la accionada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI**, se accederá a fijar nueva fecha y hora para que tenga lugar la diligencia que no puede llevarse a cabo por los motivos reseñados, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

SEÑALESE el día **CINCO (05) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, A LAS OCHO Y VEINTE MINUTOS DE LA MAÑANA (8:20 A.M.), con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, dentro del presente proceso.

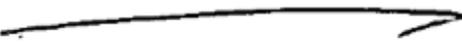
Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Así mismo, que no se aceptarán nuevas solicitudes de aplazamiento.

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Notifíquese,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 28/04/2022
El auto anterior fue notificado por Estad Nº 069
Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JHON JAIRO LOZANO LOPEZ
DDO: SIDERURGICA DE OCCIDENTE S.A.S. SIDOC S.A.S.
RAD.: 760013105009202200009-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, haciendole saber que el señor **JHON JAIRO LOZANO LOPEZ**, quien actúa como demandante dentro del presente proceso y su apoderado judicial allegan memorial, por medio del cual informan que autorizan el pago de la obligación, por parte de la accionada **SIDERURGICA DE OCCIDENTE S.A.S. SIDOC S.A.S.**, a la cuenta corriente número 017060002429, del Banco Davivienda, a nombre de su procurador Judicial RAMIRO LOZANO GARCIA.

Lo anterior conforme se dispuso mediante auto número 002, proferido dentro de Audiencia preliminar 068 el día 19 de abril de 2022, que impartió aprobación de la conciliación judicial celebrada entre las partes del proceso.

De igual manera le comunico, que el apoderado judicial de la accionada **SIDERURGICA DE OCCIDENTE S.A.S. SIDOC S.A.S.**, aporta memorial por medio del cual solicita se autorice el pago de la obligación conciliada, en el número de cuenta suministrado por la parte actora, teniendo en cuenta que en el acuerdo conciliatorio quedó estipulado que el pago de la obligación sería a nombre del demandante **JHON JAIRO LOZANO LOPEZ**.

Teniendo en cuenta lo anterior, manifiesta que de ser autorizado el pago de la obligación en la cuenta corriente a nombre del abogado RAMIRO LOZANO GARCIA, se requiera a la parte demandante certificación bancaria de la cuenta para proceder al pago. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede, y los memoriales a los cuales se refiere, el Despacho accede a lo peticionado, para lo cual se autorizará a la accionada **SIDERURGICA DE OCCIDENTE S.A.S. SIDOC S.A.S.**, para que consigne el valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, producto del acuerdo conciliatorio suscrito por las partes, el 19 de los cursantes, en la cuenta corriente número 017060002429, del Banco Davivienda, a nombre de **RAMIRO LOZANO GARCIA**, apoderado del accionante **JHON JAIRO LOZANO LÓPEZ**, para lo cual, previamente, debe allegarse a la accionada, la certificación bancaria, sobre la existencia y vigencia de la referida cuenta

Aportada la certificación bancaria aludida, la demandada dispondrá de **TRES (03) DÍAS** para hacer el depósito del valor conciliado.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°.- Por ser procedente, se **ACCEDE** a lo solicitado por el demandante, su apoderado judicial y el procurador judicial de la demandada, para lo cual se **AUTORIZA** a la accionada, **SIDERURGICA DE OCCIDENTE S.A.S. SIDOC S.A.S.**, para que consigne el valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, en la cuenta corriente número **017060002429**, del Banco Davivienda, a nombre de **RAMIRO LOZANO GARCIA**, apoderado del accionante **JHON JAIRO LOZANO LÓPEZ**, producto del acuerdo conciliatorio suscrito por las partes, y aprobado mediante Auto número 002, proferido dentro de Audiencia Preliminar 068, llevada a cabo el día 19 de abril de 2022, para lo cual, **PREVIAMENTE, DEBE ALLEGARSE** a la accionada, la certificación bancaria, sobre la existencia y vigencia de la referida cuenta.

2°.- Aportada por el apoderado judicial del accionante, la certificación bancaria aludida, la demandada dispone de **TRES (03) DÍAS**, para hacer el depósito del valor conciliado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 28/04/2022

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 069

Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: VIRGINIA GELSOMINA RODRIGUEZ
LITIS: HILDA RUBY ÑAÑEZ RAMIREZ, ADRIANA OSORIO RINCON Y WILSON FABIAN MURILLO ÑAÑEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100556-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Le informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega copia de los registros civiles de nacimiento y de defunción de las señoras **MARIA EDITH MURILLO RODRIGUEZ** y **LUZ ISMELDA MURILLO RODRIGUEZ**, para que los mismos sean estudiados.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que la procuradora judicial en mención allega diligencia de notificación adelantada al integrado como litisconsorte necesario por activa **WILSON FABIAN MURILLO ÑAÑEZ**. Pasa para lo pertinente


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0827

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, se observa que las señoras **MARIA EDITH MURILLO RODRIGUEZ** y **LUZ ISMELDA MURILLO RODRIGUEZ**, fallecieron el día 07 de julio de 2019 y 21 de diciembre de 1997, respectivamente, concluyendo el Despacho que las mismas no serían beneficiarias del derecho pretendido dentro del presente proceso, pues murieron con antelación a la fecha de la muerte de su padre **JESUS ELIDES MURILLO**, el día 22 de septiembre de 2022.

Por otro lado advierte el Despacho, que aunque la apoderada judicial de la parte actora, adelanto diligencia de notificación al integrado como litisconsorte necesario por activa

WILSON FABIAN MURILLO ÑAÑEZ, a la dirección de correo electrónico wilo222@hotmail.com, el mismo no ha comparecido al presente proceso, por lo cual considera necesario esta Agencia Judicial pertinente adelantar diligencia de notificación al litis en mención, en la dirección CALLE 48 # 12E-14 barrio Villa Colombia, en la ciudad de Cali, a efectos de que comparezca a notificarse de la presente acción y evitar posibles nulidades.

DISPONE

1.- ALLEGAR al expediente los registros civiles de nacimiento y de defunción de las señoras **MARIA EDITH MURILLO RODRIGUEZ** y **LUZ ISMELDA MURILLO RODRIGUEZ** y ténganse los mismos a título informativo.

2.- REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia de notificación adelantada al integrado como litisconsorte necesario por activa **WILSON FABIAN MURILLO ÑAÑEZ**, a fin de que comparezca al presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/04/2022</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> Nº 069</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LORENA URMENDIZ
DDO: CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S. EN REORGANIZACION
RAD.: 760013105009202200215-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0810

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en los numerales **6** y **7** del acápite de **PRETENSIONES – DECLARATIVAS**; y los numerales **11** y **12** del acápite **PRETENSIONES - CONDENATORIAS** de la demanda.

2.- No se allegó certificado de existencia y representación legal de la accionada **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S. EN REORGANIZACION**, razón por la cual deberá aportarlo debidamente actualizado.

Se advierte al apoderado judicial de la parte actora, que tanto el poder, como el escrito de la demanda, debe contener el nombre de la accionada tal y como aparezca en el certificado de existencia y representación legal en mención, para que la demanda sea admitida.

3.- Considera necesario el Despacho, que se debe corregir el numeral **6** del acápite de **HECHOS** de la demanda, pues no es claro lo que se afirma, respecto al salario devengado por la señora **LORENA URMENDIZ**.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2, 6 y 7 del artículo 25, los numerales 1 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue el anexo echado de menos y nuevo poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/04/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N°069</p> <p>Secretaría: _____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JANETH MUÑOZ SOTO
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED SA.
RAD.: 760013105009202200176-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 079

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en el Auto número 0686 del 18 de abril de 2022.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **MARTHA JULIANA OTERO HAEUSLER**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **239.637** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **JANETH MUÑOZ SOTO**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, para que la represente conforme al término del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata

el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JANETH MUÑOZ SOTO**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, representada legalmente por el señor RAMON QUINTERO LOZANO, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a la accionada el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/04/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 069</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: IDELFONSO OSPINA DUQUE

LITIS: ANGELA MARIA TOVAR MOLANO, LILIANA TOVAR MOLANO, FLOR ALBA TOVAR MOLANO,
JOSE FERNANDO TOVAR MOLANO, JAYDY TOVAR MOLANO y FREDDY TOVAR MOLANO,

DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

RAD.: 760013105009202200081-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que los integrados como litisconsortes necesarios por activa **ANGELA MARIA TOVAR MOLANO, LILIANA TOVAR MOLANO, FLOR ALBA TOVAR MOLANO, JOSE FERNANDO TOVAR MOLANO, JAYDY TOVAR MOLANO y FREDDY TOVAR MOLANO**, no se ha notificado de la presente acción.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0799

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, advierte el Despacho que la parte actora no ha adelantado diligencia de notificación a los integrados como litisconsortes necesarios por activa **ANGELA MARIA TOVAR MOLANO, LILIANA TOVAR MOLANO, FLOR ALBA TOVAR MOLANO, JOSE FERNANDO TOVAR MOLANO, JAYDY TOVAR MOLANO y FREDDY TOVAR MOLANO**.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Agencia Judicial procedió estudiar nuevamente el plenario, encontrando las siguientes direcciones de notificación CALLE 15 # 33-38, barrio Cristóbal Colón, en la ciudad de Cali –Valle y las direcciones de correo electrónico Andrea.comercial@gmail.com y juanktov@hotmail.com, con el fin de que la parte actora adelante el trámite pertinente a efectos de que los litisconsortes por activa en mención comparezcan al presente proceso, para lo cual, deberá allegarse certificación expedida por

parte de la empresa de correo certificado, en caso de ser enviada de manera física, o la confirmación del recibido y de lectura del correo electrónico, con el fin de verificar el resultado de dicha diligencia y evitar posibles nulidades.

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, a efectos de que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda a los integrados como litisconsortes necesarios por activa **ANGELA MARIA TOVAR MOLANO, LILIANA TOVAR MOLANO, FLOR ALBA TOVAR MOLANO, JOSE FERNANDO TOVAR MOLANO, JAYDY TOVAR MOLANO** y **FREDDY TOVAR MOLANO**, a efectos de que comparezcan al presente proceso, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia, y a efectos de evitar posibles nulidades.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 28/04/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 069</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ ESTELLA CARDENAS ARBOLEDA
LITIS: JACQUELINE ANGULO CARDENAS, ANGIE PAOLA ANGULO CARDENAS
y JUAN CAMILO ANGULO CARDENAS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2022-00040

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Le informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega copia de los registros civiles de nacimiento de los señores **CARLOS ANDRES ANGULO CARDENAS, MARIBEL ANGULO CARDENAS, LUIS EMIR ANGULO CARDENAS, JACQUELINE ANGULO CARDENAS, ANGIE PAOLA ANGULO CARDENAS, JUAN CAMILO ANGULO CARDENAS** y **JOAN ANGULO CARDENAS**, para que los mismos sean estudiados. Pasar para lo pertinente.

4

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0800

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, considera el Despacho que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsortes **necesarios** por activa, a los señores **JACQUELINE ANGULO CARDENAS, ANGIE PAOLA ANGULO CARDENAS** y **JUAN CAMILO ANGULO CARDENAS**, en calidad de hijos del señor **GEOVAN ANGULO**, toda vez que concurren como posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes ante la muerte de su padre, al haberse encontrado estudiando a la fecha en que éste falleció, aun siendo mayores de edad.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- INTEGRAR como **LITISCONSORTES NECESARIOS POR LA PARTE ACTIVA**, a los señores **JACQUELINE ANGULO CARDENAS, ANGIE PAOLA ANGULO CARDENAS** y **JUAN CAMILO ANGULO CARDENAS**, en calidad de hijos del señor **GEOVAN ANGULO**.

2.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto anterior, la apoderada judicial de la parte accionante debe adelantar diligencia de notificación a los señores **JACQUELINE ANGULO CARDENAS, ANGIE PAOLA ANGULO CARDENAS** y **JUAN CAMILO ANGULO CARDENAS**, con el fin de notificarle el auto admisorio de la demanda y esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/04/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 069</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA EDITA CASTILLO DE CASTILLO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2022-00021

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

SECRETARIA:

Informo a la señora Juez, que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRAMITE**. Pasa para lo pertinente.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0811

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

Subsanada la anomalía señalada por el Superior, respecto al emplazamiento de las litis consortes necesarias por activa, **SEÑALESE** el día **SEIS (06) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, dentro del presente proceso.

Se prevendrá igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p style="text-align: center;">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/04/2022</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estad</u> <u>Nº 069</u></p> <p>Secretaría:</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JEISON ANDRES LOPEZ SUAREZ
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A
LITIS POR PASIVA: PROYECTO Y SUMINISTRO LG S.A.S.
RAD: 2021-00564

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0824

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

1.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **JEISON ANDRES LOPEZ SUAREZ**.

2.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **NUEVE (09) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a

través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 28/04/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 069

Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLORIA JANETH ACOSTA MOLINA
DDO: MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S.
RAD.: 2022-00093

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que en el numeral 2° de la parte resolutive del Auto número 018 del 24 de febrero de 2022, se dispuso por el Despacho, abstenerse de librar mandamiento, para que la demandada realizara los aportes a pensión correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, y enero de 2019, hasta tanto, la ejecutante, indicara al Despacho a que ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES estaba afiliada.

Dando cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la ejecutante, allega memorial visto a folio que antecede, a través del cual indica, que el fondo de pensiones al que se encuentra afiliada la señora GLORIA JANETH ACOSTA MOLINA, es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

De igual manera le hago saber que, el mandatario judicial de la parte ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

MANDAMIENTO DE PAGO Nº 018 (ADICIÓN)

Santiago de Cali, abril veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará adicionar el Auto número 018 del 24 de febrero de 2022, que ordenó librar Mandamiento ejecutivo contra **MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S.**, y a favor de la señora **GLORIA JANETH ACOSTA MOLINA**, respecto a **ORDENAR** a la ejecutada **MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S.**, que REALICE los APORTES A PENSIÓN, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, y enero de 2019, previo el cálculo actuarial que efectúe la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con base en un salario de \$985.748, cálculo que incluirá los intereses generados por la mora en su pago.

Respecto a la medida cautelar solicitada, encontramos que, el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento, y como quiera que el acceso del público al Palacio de Justicia, se encuentra restringido, en virtud de la Pandemia originada por el COVID 19, no es posible realizar en forma presencial la diligencia de juramento aludida, en virtud de lo cual debe hacerse por escrito.

En el presente asunto, el apoderado judicial de la parte ejecutante, realiza la denuncia de bienes materia de embargo, no obstante, **no afirma bajo la gravedad del juramento que los bienes enunciados, en su escrito de solicitud de medida cautelar, no gozan del privilegio de la inembargabilidad**, para poder decretar la medida cautelar peticionada.

Por lo anterior, el Juzgado NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ADICIONAR el Auto número 018 del 24 de febrero de 2022, que ordenó librar mandamiento ejecutivo contra **MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S.**, y a favor de la señora **GLORIA JANETH ACOSTA MOLINA**, para lo cual se **ORDENA** a **MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S.**, representada legalmente por el señor JAIRO JARAMILLO MARÍN o por quien haga sus veces, que dentro de un término no mayor a dos (2) meses siguientes a la notificación del presente proveído, realice los aportes a pensión, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, y enero de 2019, previo el cálculo actuarial que efectúe la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con base en un salario de \$985.748, cálculo que incluirá los intereses generados por la mora en su pago.

2°.- NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso a la ejecutada **MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S.**, representado legalmente por el señor JAIRO JARAMILLO MARÍN, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

3°.- Que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, **afirme bajo la gravedad del juramento que los bienes enunciados, en su escrito de solicitud de medida cautelar, no gozan del privilegio de la inembargabilidad**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 28/04/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 069

Secretario:

4



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA # 082
RAD. 2022-00093

SANTIAGO DE CALI, ABRIL 27 DE 2022

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
JAIRO JARAMILLO MARÍN
REPRESENTANTE LEGAL
MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S.
gerenciageneral@mundocelularsa.net
Calle 44 N # 2 BN – 104
CALI VALLE

LE COMUNICO QUE, POR REPARTO, CORRESPONDIÓ LA DEMANDA EJECUTIVA LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO, INSTAURADA POR LA SEÑORA **GLORIA JANETH ACOSTA MOLINA** CONTRA **MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S.** SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL AUTO DE MANDAMIENTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO NUMERO 018 DEL 24 DE FEBRERO DE 2022 (ADICIÓN). **LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

ATENTAMENTE,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: OMAR HUMBERTO GONZÁLEZ SALINAS
 DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 RAD.: 2022-00076

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 017

Santiago de Cali, abril veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 28/04/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 069

Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: FRANCISCO HUMBERTO MARCIAL GARCIA MESA
 DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
 RAD.: 2021-00484

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutada presenta liquidación del crédito.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 018

Santiago de Cali, abril veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por COLPENSIONES, al ejecutante **FRANCISCO HUMBERTO MARCIAL GARCIA MESA**, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 28/04/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 069

Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FRANCISCO ANTONIO ROJAS OCTAVO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00420**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la ejecutada mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 779

Santiago de Cali, abril veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante Auto número 291 del 07 de febrero de 2022, se dispuso, ORDENAR el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva (BANCO DAVIVIENDA) y al efecto se libró la comunicación respectiva, no entiende del Despacho el objeto de la petición del togado, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comento.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REMITIR al apoderado judicial de la ejecutada, al contenido del Auto número 291 del 07 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/04/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 069

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTHA CECILIA ROJAS VILLADA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00367**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la ejecutada mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 780

Santiago de Cali, abril veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante Auto número 016 del 31 de enero de 2022, entre otros, se dispuso, ORDENAR el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva y al efecto se libraron las comunicaciones respectivas, no entiende del Despacho el objeto de la petición del togado, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comento.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REMITIR al apoderado judicial de la ejecutada, al contenido del Auto número 016 del 31 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/04/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 069

Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: PAOLA ANDREA MADRID VICTORIA
LITIS: MARIA DEL PILAR GONZALEZ MUÑOZ en representación del menor JULIAN DAVID BAÑOL GONZALEZ
DDA: PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00777

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la litis consorte necesaria por la parte activa, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes depósitos judiciales:

MARIA DEL PILAR GONZALEZ MUÑOZ	PORVENIR S.A.	469030002743177	04/02/2022	\$578.535
MARIA DEL PILAR GONZALEZ MUÑOZ	PORVENIR S.A.	469030002743178	04/02/2022	\$753.626
MARIA DEL PILAR GONZALEZ MUÑOZ	PORVENIR S.A.	469030002743180	04/02/2022	\$14.674.249

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 782

Santiago de Cali, abril veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

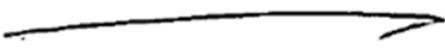
1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la litis consorte necesaria por la parte activa, MARÍA DEL PILAR GONZALEZ MUÑOZ, en representación del menor JULIAN DAVID BAÑOL GONZALEZ, por intermedio de su apoderada judicial, los títulos judiciales por valor de \$578.535, \$753.626 y \$14.674.249, sumas por concepto de condenas impuestas (costas en ambas instancias, retroactivo pensional e indexación).

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 28/04/2022</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 069</u></p> <p>Secretario:</p>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EVELYN MARITZA OBREGON IBARRA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00644

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el pago del título judicial por valor de \$928.116, depositado por SKANDIA FONDO DE PENSIONES, a órdenes del Juzgado.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sergio Fernando Rey Mora'.

SERGIO FERNANDO REY MORA SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 784

Santiago de Cali, abril veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente, así como la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado, no se encontró título judicial alguno a favor de la parte ejecutante y que haya sido consignado por SKANDIA FONDO DE PENSIONES, si se tiene en cuenta además que, el fondo en cita, no es parte dentro de la presente litis.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

NIÉGUESE lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, respecto a la entrega del título judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 28/04/2022</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 069</u></p> <p>Secretario: _____</p>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: JAIME VÉLEZ DURAN
DDO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.
RAD.: 2019-00099

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, la ejecutada CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C., da respuesta a nuestro oficio número 657 del 10 de marzo de 2022.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 778

Santiago de Cali, abril veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

El Director Administrativo y de Talento Humano de la ejecutada **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.**, mediante memorial que antecede, indica que a fin de surtir el pago del retroactivo adeudado se procedió a preparar el Acto Administrativo ordenando el pago, mediante la Resolución 0200 número 0320-0048 del 06 de diciembre de 2021.

Señala que, en el trámite del cumplimiento interno de tal Acto Administrativo, observaron que respecto de dicho monto no se había efectuado el descuento del porcentaje de ley por concepto de salud. Por ello hubo lugar a expedir la Resolución 0200 número 0320-0052 del 23 de diciembre de 2021, en cuya parte motiva se señala la razón del descuento.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el Director Administrativo y de Talento Humano de la ejecutada CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C., respecto al descuento por concepto de salud.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 28/04/2022
El auto anterior fue notificado por Estado N° 069
Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EVELYN MARITZA OBREGON IBARRA
DDOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2018-00507

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

EVELYN MARITZA OBREGON IBARRA	PROTECCIÓN S.A.	469030002380217	19/06/2019	\$100.000
-------------------------------	-----------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 783

Santiago de Cali, abril veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$100.000, sumas por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 28/04/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 069

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DORIS IBARRA POLO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2015-00628

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la ejecutante DORIS IBARRA POLO, mediante memorial suscrito directamente por ella, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 786

Santiago de Cali, abril veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Respecto a la solicitud de pago del título judicial, elevada por la ejecutante **DORIS IBARRA POLO**, se hace necesario anotar, que por ser este un proceso ejecutivo laboral de primera instancia, no puede actuar en nombre propio, sino a través de su apoderada judicial.

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de dar trámite al memorial allegado por la actora.

Por lo anterior, **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1º.- ORDENASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- **INDICAR** a la ejecutante **DORIS IBARRA POLO**, que para actuar dentro del presente asunto, debe hacerlo a través de su apoderada judicial.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 28/04/2022
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 069
Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

Oficio # 1007

Señora:
DORIS IBARRA POLO
williamguti2000@gmail.com

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DORIS IBARRA POLO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2015-00628

Le notifico que a través de Auto 786 del 27 de abril de 2022, se dispuso:

- “1º.- ORDENASE** el desarchivo del presente proceso ejecutivo.
- 2º.- INDICAR** a la ejecutante **DORIS IBARRA POLO**, que para actuar dentro del presente asunto, debe hacerlo a través de su apoderada judicial.
- 3º.- Ejecutoriada** la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

